

FEBRERO  
2020



**alethéia**  
revista ieu universidad



# LA DESCOMPOSICIÓN SOCIAL: VIOLENCIA

Aldo Antonio Vitiello Lorencez.



**ARTÍCULO DE OPINIÓN:**  
**LA DESCOMPOSICIÓN SOCIAL: VIOLENCIA**

**AUTOR:**  
Aldo Antonio Vitiello Lorencez.

**ADSCRIPCIÓN:**  
Licenciatura en Derecho IEU

**CORREO ELECTRÓNICO:**  
[avitiello@asij.mx](mailto:avitiello@asij.mx)

**TELÉFONO:**  
833.489.00.89

## Resumen.

Al entender el Derecho como ciencia, sabemos entonces que, como toda ciencia, es inconcluso; de ahí la necesidad de estar atentos sociedad y legisladores para cuidar el bien tutelado de nuestra nación: nuestros menores, que son nuestro futuro.

## Abstract.

By understanding the law as a science, we know then, that as all sciences, is inconclusive, hence the need to be as a society and legislators, to take care of the well-being of our nation, that is, our minors, who by the way are our future.



# LA DESCOMPOSICIÓN SOCIAL: VIOLENCIA

**E**timológicamente, la violencia, de conformidad con el Glosario de Términos Jurídicos (foja 362), es “la utilización de fuerza para hacer algo”. De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002), la violencia se clasifica en cuatro grupos; y de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (Conapo), existen varios tipos de violencia. La OMS maneja la violencia infantil desde la óptica de “maltrato a menores”; mientras que la Conapo lo aborda de forma incluyente en cada una de los tipos propuestos.

Hoy quiero abordar, desde el punto legal, la violencia infantil, precisamente cuando los niños son usados como vehículo para causar daño a terceros, es el caso; cuando una parte o ambas, en un juicio de orden familiar, hacen el incorrecto uso de los menores para realizar ataques entre las partes, no debiendo perder de vista que los menores deben ser, y son de facto, el bien tutelado de la sociedad, no sólo por ser el futuro, sino, precisamente, por ser la parte de la colectividad en estado de desarrollo físico y

mental, y que son por ello precisamente la parte más vulnerable.

En las apuntadas consideraciones, los legisladores quedan a deber a la sociedad civil un verdadero análisis que comprometa y sancione este tipo de conductas, ya que la tasa de disoluciones de los vínculos matrimoniales y/o la desintegración de concubinatos va en aumento; de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la tendencia de divorcios paso de 15% en 2010 al 26% en 2017, con una proyección de 32% para 2019, lo que significa el doble respecto al 2010 (comunicado de prensa núm. 104/19, 12 de feb. 2019, pág. 6/8), y en el 60% de los casos con menores hijos; esto es, de cada 100 casos, 19 son con menores hijos (comunicado de prensa núm. 104/19, 12 de feb. 2019, pág. 7/8).

En ese orden de ideas, no es infrecuente encontrarse con partes de un controvertido judicial del orden familiar en el que los menores hijos no desean convivencia con una de las partes, y en no pocos casos es porque quien detenta la guarda

y custodia predispone para que se dé el rechazo, y los centros de convivencia familiar no se dan abasto para encontrar el fondo del rechazo propuesto por él o los menores; también estamos en presencia de circunstancias en las que al regreso de la visita parental los menores hijos regresan con actitudes y desplantes hacia la parte que detenta la guarda y custodia, con claras manipulaciones creadas o implantadas durante la visita parental.

Al día de hoy, no estamos en presencia de una legislación que verdaderamente actué en consecuencia, y encontramos que la propia legislación propone que si los menores no desean asistir a la convivencia en cinco consecutivas ocasiones se suspende; sin embargo, permite que en un lapso menor a un mes se solicite de nueva cuenta y ésta es concedida, vulnerando de forma violenta la voluntad de los menores que ya se pronunciaron a la no convivencia.

Por un esfuerzo a entender a los legisladores, es de suponer la intención de evitar la alienación de los otrora época núcleos familiares, pero el precio de esto es la violencia en contra de los menores a su derecho a convivencia o no, y es en este apartado en el que a los menores, al no ser tomados en cuenta para la reinstalación de la convivencia, se les violenta su previa determinación, cuando, desde mi óptica, lo más procedente sería llegar a entender el racional a

la decisión de no asistir a la convivencia parental, incluso antes de la suspensión misma. ■

## Referencias.

**OMS (2002).** Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, DC: OPS. 28/11/2019, de oms Sitio web: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>.

**Conapo (2018).** Prevención de la violencia en la familia. 28/11/2019, de CONAPO Sitio web: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>.

**INEGI (2018).** Estadísticas a propósito de... matrimonios y divorcios en México (datos nacionales). 28/11/2019, de INEGI Sitio web: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/matrimonios2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/matrimonios2019_Nal.pdf).

